

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

Por recibido el memorándum ref. 51-2023 SP de fecha 16/02/2023, procedente de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informan:

“Adjunto remito en 881 hojas la información solicitada, no así la referente al género, ya que es información que en el sistema informático no se maneja, y de conformidad a lo regulado en el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública que en su parte medular reza, *que el ente obligado debe entregar únicamente información que se encuentra en su poder...*” /sic). Se recibe la información en formato digital.

Considerando:

I. En fecha 30/01/2023, se recibió por parte de XXXXXXXXXXXX por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 31-2023 por medio de la cual solicitó vía electrónica:

“1. Cantidad de servidores públicos obligados a presentar Declaración Jurada de Patrimonio a la Sección de Probidad que integraron el Órgano Ejecutivo (gobierno central y autónomas), el quinquenio 2014-2019, que a la fecha no han presentado sus declaraciones de patrimonio de toma y cese de funciones, información se requiere desglosada (sin brindar datos de identificación) por género, cargo, institución y fecha en que debían ser presentadas.

2. Cantidad de servidores públicos obligados a presentar Declaración Jurada de Patrimonio a la Sección de Probidad que integraron el Órgano Ejecutivo (gobierno central y autónomas), en el quinquenio 2014-2019, que a la fecha han sido sancionados por no haber presentado sus declaraciones de patrimonio de toma de posesión y cese de funciones. La anterior información se requiere desglosada (sin brindar datos de identificación) por género, cargo, institución, tipo de declaración que originó la sanción, tipo de sanción impuesta, fecha de sanción y monto de la sanción.

3. Cantidad de servidores públicos obligados a presentar Declaración Jurada de Patrimonio a la Sección de Probidad que integraron el Órgano Ejecutivo (gobierno central y autónomas), en el quinquenio 2014-2019, que a la fecha han sido sancionados o se encuentran en proceso sancionatorio, por haber presentado extemporáneamente, su declaración de patrimonio, de toma de posesión o cese de funciones. La anterior información se requiere desglosada (sin brindar datos de identificación) por género, cargo, institución, tipo de

declaración que originó la sanción, fecha de sanción, monto de la sanción y tipo de sanción impuesta.

4. Cantidad de servidores públicos obligados a presentar Declaración Jurada de Patrimonio a la Sección de Probidad que han integrado el Órgano Ejecutivo, Instituciones Autónomas, Presidencia de la República y Secretarías de la Presidencia, en el quinquenio 2019-2024, que a la fecha han presentado sus declaraciones de patrimonio de toma de posesión y cese de funciones en el tiempo y forma establecida por Ley. La anterior información se requiere desglosada (sin brindar datos de identificación) por género, institución, cargo ostentado, tipo de declaración no presentada y fecha de presentación.

5. Cantidad de servidores públicos obligados a presentar Declaración Jurada de Patrimonio a la Sección de Probidad que han integrado el Órgano Ejecutivo, Instituciones Autónomas, Presidencia de la República y Secretarías de la Presidencia, en el quinquenio 2019-2024, que a la fecha han presentado de forma extemporánea sus declaraciones de patrimonio de toma de posesión o cese de funciones. La anterior información se requiere desglosada (sin brindar datos de identificación) por género, institución, cargo ostentado, tipo de declaración, fecha de presentación y fecha en que debieron ser presentadas dichas declaraciones.

6. Cantidad de servidores públicos obligados a presentar Declaración Jurada de Patrimonio a la Sección de Probidad que han integrado el Órgano Ejecutivo, (gobierno central y autónomas), en el quinquenio 2019-2024, que a la fecha no han presentado sus declaraciones de patrimonio de toma de posesión o cese de funciones. La anterior información se requiere clasificada (sin brindar datos de identificación) por género, cargo, institución, tipo de declaración y fecha en que debieron ser presentadas dichas declaraciones.

7. Cantidad de servidores públicos obligados a presentar Declaración Jurada de Patrimonio a la Sección de Probidad que han conformado el Órgano Ejecutivo, Instituciones gobierno central y autónomas), en el quinquenio 2019-2024, que a la fecha han sido sancionados o se encuentran en proceso de sanción, por no presentar o presentar extemporáneamente sus declaraciones de patrimonio ya sea de toma de posesión o cese de funciones, así como el monto o tipo de sanción impuesta. La anterior información se requiere desglosada (sin brindar datos de identificación) por género, cargo ostentado, tipo de declaración que originó la sanción y monto de sanción.

8. Cantidad de diputados propietarios y suplentes que integran el Órgano Legislativo en la legislatura 2021-2024, que a la fecha han presentado su Declaración Jurada de Patrimonio de toma posesión a la Sección de Probidad. La anterior información se requiere desglosada (sin brindar datos de identificación) por género y cargo ostentado (Diputado Propietario o Suplente), y fecha en que debían ser presentadas.

9. Cantidad de diputados propietarios y suplentes que integran o integraron el Órgano Legislativo en la legislatura 2021-2024, que a la fecha no han presentado o han presentado de forma extemporánea su Declaraciones Juradas de Patrimonio de toma de posesión o cese de funciones a la Sección de Probidad. La anterior información se requiere desglosada (sin brindar datos de identificación) por género, institución, cargo ostentado (Diputado Propietario o Suplente), tipo de presentación y fecha en que debieron ser presentadas dichas declaraciones.

10. Cantidad de diputados propietarios y suplentes que integran el Órgano Legislativo en la legislatura 2021-2024, que a la fecha han sido sancionados o tienen abierto procedimiento administrativo sancionador, por no presentar sus Declaraciones Juradas de Patrimonio de toma de posesión o haberlas presentados tardíamente, así como, el monto o tipo de sanción impuesta a la Sección de Probidad. La anterior información se requiere desglosada (sin brindar datos de identificación), género, cargo ostentado (Diputado Propietario o Suplente), monto de sanción y tipo de sanción.

11. Cantidad de diputados propietarios y suplentes que integraron el Órgano Legislativo en la legislatura 2018-2021, que a la fecha han presentado sus Declaraciones Juradas de Patrimonio de toma de posesión y cese de funciones a la Sección de Probidad. La anterior información se requiere desglosada (sin brindar datos de identificación), género, institución, cargo ostentado (Diputado Propietario o Suplente), tipo de presentación y fecha en que debieron ser presentadas dichas declaraciones.

12. Cantidad de diputados propietarios y suplentes que integraron el Órgano Legislativo en la legislatura 2018-2021, que a la fecha no han presentado o han presentado de forma extemporáneo sus Declaraciones Juradas de Patrimonio de toma de posesión o cese de funciones a la Sección de Probidad. La anterior información se requiere desglosada (sin brindar datos de identificación) por género, institución, cargo ostentado (Diputado Propietario o Suplente), tipo de presentación y fecha en que debieron ser presentadas dichas declaraciones.

13. Cantidad de diputados propietarios y suplentes que integraron el Órgano Legislativo en la legislatura 2018-2021, que a la fecha han sido sancionados o tienen abierto procedimiento administrativo sancionador, por no presentar sus Declaraciones Juradas de Patrimonio de toma de posesión o haberlas presentados tardíamente, así como, el monto o tipo de sanción impuesta. La anterior información se requiere desglosada (sin brindar datos de identificación) por género, cargo ostentado (Diputado Propietario o Suplente) y monto de sanción.

14. Cantidad de diputados propietarios y suplentes que integraron el Órgano Legislativo en la legislatura 2015-2018, que a la fecha han presentado su Declaración Jurada de Patrimonio de toma posesión o cese de funciones a la Sección de Probidad. La anterior información se requiere desglosada (sin brindar datos de identificación) por género, cargo ostentado (Diputado Propietario o Suplente), tipo de declaración no presentada y fecha en que debieron ser presentadas.

15. Cantidad de diputados propietarios y suplentes que integraron el Órgano Legislativo en la legislatura 2015-2018, que a la fecha no han presentado o han presentado de forma extemporánea sus Declaraciones Juradas de Patrimonio de toma de posesión o cese de funciones a la Sección de Probidad. La anterior información se requiere desglosada (sin brindar datos de identificación) por género, cargo ostentado (Diputado Propietario o Suplente), tipo de presentación y fecha en que debieron ser presentadas dichas declaraciones.

16. Cantidad de diputados propietarios y suplentes que integraron el Órgano Legislativo en la legislatura 2015-2018, que a la fecha han sido sancionados o tienen abierto procedimiento administrativo sancionador por no presentar sus Declaraciones Juradas de Patrimonio de toma de posesión o cese de funciones o haberlas presentado tardíamente, así como el monto o tipo de sanción impuesta. La anterior información se requiere desglosada (sin brindar datos de identificación) por género, cargo ostentado (Diputado Propietario o Suplente) y tipo de declaración que origino la sanción y monto de sanción.

17. Cantidad de expedientes activos a la fecha en la Corte Suprema de Justicia para la imposición de una sanción por no presentación o presentación extemporánea de Declaraciones Juradas de Patrimonio a la Sección de Probidad. Desglosado (sin brindar datos de identificación) por número de expediente, año, cargo del funcionario o empleado, institución y tipo de declaración por la que se ha iniciado el procedimiento.

18. Cantidad de sanciones impuestas a la fecha a funcionarios o empleados públicos, por incumplimiento de presentación o por presentación extemporánea de la Declaración Jurada de Patrimonio del estado de patrimonio periodo 2014-2023, se requiere información sobre sus declaraciones de patrimonio tanto de toma de posesión como cese de funciones pertenecen a todas las instituciones comprendidas dentro del Órgano Ejecutivo, Presidencia de la República, Secretarías adscritas a la Presidencia de la República e instituciones autónomas, Órgano Legislativo. Desglosado (sin brindar datos de identificación) por cargo desempeñado, género, institución, tipo de declaración por la que se realizó el procedimiento, año del expediente, tipo de sanción y año de imposición de sanción.

NO OMITO MANIFESTAR que el fundamento de los requerimientos es una ACTUALIZACIÓN A ESTA FECHA, información se solicita con base al artículo 5 de la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos. Todo lo antes mencionado se requiere en formato electrónico, de dato abierto de su preferencia o en el formato más accesible con el que pueda ser proporcionado, por su honorable institución” (sic).

II. Por resolución UAIP/31/RAdm/70/2023(1) de fecha 31/01/2023, se admitió la solicitud de información presentada por la peticionaria y se emitió –entre otros- el memorándum referencia UAIP/31/87/2023(1) de fecha 31/01/2023, dirigido a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

III.1. Es así que, en fecha 09/02/2023 se recibió de parte de la autoridad mencionada, el comunicado referencia 43-2023 SP de fecha 09/02/2023, en el cual –en síntesis- se requirió la prórroga del plazo de respuesta, el cual inicialmente concluía el día 13/02/2023; pues argumentó que requería la prórroga del plazo de respuesta “debido a la complejidad de la misma y a la carga laboral de la oficina”.

2. Por medio de resolución referencia UAIP/31/RP/95/2023(1) de esa fecha 09/02/2023, se autorizó a la Sección de Probidad, la prórroga del plazo de respuesta requerido, por un periodo de cinco días hábiles, que es el plazo máximo que autoriza la ley para estos supuestos, señalando como fecha máxima para entregar la información el 20/02/2023.

IV. En relación con lo informado por la Sección de Probidad en el memorándum de respuesta, que no remite lo “referente al género, ya que es información que en el sistema informático no se maneja”, eso para el caso de las peticiones 1 a 17, y de lo que consta en el informe de respuesta, del requerimiento 3, informó que: “Para el caso de la consulta realizada,

se expresa que los procedimientos de imposición de multa iniciados por presentación extemporánea de la Declaración Jurada del Estado del Patrimonio no corresponden a los parámetros indicados, en razón de que pertenecen a instituciones diferentes a las requeridas (gobierno central y autónomas).

Del requerimiento 7, informó: “Con relación a la información solicitada en este punto, se comunica que a la fecha aún no se han abierto expedientes relacionados al periodo indicado”.

Y finalmente del requerimiento 10, informó: “Con relación a la información solicitada en este punto, se comunica que a la fecha aún no se han abierto expedientes relacionados al periodo indicado.

Sobre este mismo punto en comento, específicamente sobre la consulta realizada de “... o tipo de sanción impuesta a la Sección de Probidad...”; se informa que la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, no ha sido sujeto de sanciones de ninguna índole” (sic).

En virtud de lo anterior, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, quienes han manifestado no contar con la información requerida por la ciudadana, por tal razón, debe confirmarse a la fecha la inexistencia de la información en los términos pedidos por la peticionaria.

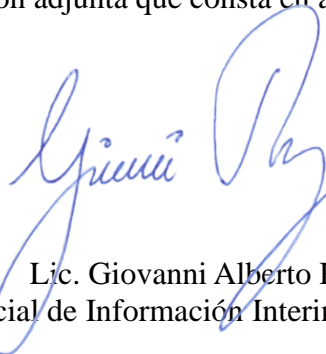

V. En ese sentido, siendo que del resto de peticiones, remitieron la información requerida por la ciudadana, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de la información requerida por la ciudadana mencionada, sobre el género de los funcionarios, y en los requerimientos del 1 al 17, asimismo de las peticiones 3, 7 y 10 de esta solicitud y por los motivos expuestos en el considerando IV de este proveído.

2. *Entréguese* a la peticionaria, el comunicado relacionados en el prefacio de esta resolución y la información adjunta que consta en archivo digital.

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.